



Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 21 de abril de 2014

VISTO, el Expediente N° 1101/14 correspondiente a la 2° Reunión del Consejo Superior del año 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario contar con un Reglamento Marco de Becas de eximición de aranceles y matrícula de Posgrado de la UNLa;

Que, la propuesta fue elaborada la Dirección de Posgrado, dando intervención a los cuatro Departamentos Académicos, al Centro de Derechos Humanos y a las Carreras de Posgrado vinculadas a cada unidad académica;

Que asimismo tomaron intervención las Secretarías Académica, de Ciencia y Técnica, General de Asuntos Jurídicos e Institucionales, de Cooperación y Servicio Público y de Administración y cuenta con la debida autorización del Vicerrectorado;

Que la iniciativa surge atendiendo el requerimiento expreso de la CONEAU, la simplificación normativa ya que se reúnen en una sola resolución, las becas de posgrado orientadas a los docentes, al personal técnico administrativo y a los graduados de la UNLa;

Que existe un vacío normativo para el caso de los alumnos externos a la UNLa y de aquellos que se inscriben en el marco de Convenios Interinstitucionales;

Que se efectuará la articulación con la RUNCOB y con las instituciones universitarias de América Latina;

Que la propuesta incluyó la regulación de: becas de posgrado para los miembros de la UNLa (BECAS INTERNAS), becas de posgrado para los miembros externos a la UNLa (BECAS EXTERNAS), becas de posgrado para los graduados de instituciones miembros de la RUNCOB, becas de posgrado para las universidades del MERCOSUR y de la UNASUR y Convenios Interinstitucionales.

Que la propuesta se enmarca en los lineamientos de la resolución del Ministerio de Educación 160/11, "estándares y criterios a considerar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado" y cumplen con los requisitos de los reglamentos de Posgrado y Académico de la UNLa;

Que en su 2° Reunión de 2014, este cuerpo ha tratado la mencionada propuesta y no ha formulado objeciones al mismo;

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 31, inc. d) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Santiago Hernández



Universidad Nacional de Lanús

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento Marco de Becas de eximición de aranceles y matrícula de Posgrado de la UNLa, según lo detallado en el Anexo de tres (03) fojas, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Santiago Hernández



Universidad Nacional de Lanús

ANEXO

Reglamento Marco de Becas de eximición de aranceles y matrícula de Posgrado

Artículo 1: la DIRECCIÓN DE POSGRADO, conjuntamente con la DIRECCIÓN DE LAS CARRERAS y de los DEPARTAMENTOS, planificará la asignación y la puesta en práctica, de los programas de Becas Internas y Externas tendientes a promover y a facilitar los estudios de posgrado de la universidad.

De las BECAS INTERNAS de eximición de aranceles y matrícula de posgrado, para docentes, personal técnico administrativo y graduados de la UNLa

Artículo 2: De los Docentes de la UNLa

Los docentes investigadores de la UNLa ordinarios, interinos y contratados en funciones al momento de la inscripción, están exentos del pago de la matrícula y del total de cuotas de las carreras y de los seminarios de posgrado dictados por la institución.

Artículo 3: Del personal técnico administrativo de la UNLa

El personal técnico y administrativo de planta permanente, interino y contratado en funciones al momento de la inscripción, está exento del pago de la matrícula y del total de cuotas de las carreras y de los seminarios de posgrado dictados por la institución.

Artículo 4: De los graduados de la UNLa

Los egresados de las carreras de la UNLa, están exentos del pago de la matrícula y del total de las cuotas de las carreras y de los seminarios de posgrado dictados por la institución.

De las BECAS EXTERNAS de eximición de aranceles y matrícula de posgrado, de aspirantes que no son de la UNLa

Artículo 5: la DIRECCIÓN DE POSGRADO, conjuntamente con la DIRECCIÓN DE LAS CARRERAS y los DEPARTAMENTOS, podrán entregar dos (2) becas completas (100% de eximición) y dos (2) becas parciales (50% de eximición) sobre el valor de la matrícula y de las cuotas, por cada cohorte y Carrera de Especialización, de Maestría y de Doctorado.

La cantidad de becas completas y medias becas otorgadas, no podrá superar los (10 %) por ciento de la cantidad de alumnos de cada cohorte no eximidos del pago de matrícula y cuota en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4.

Del criterio de asignación de las Becas Externas de eximición de aranceles y matrícula de posgrado

Artículo 6: cada año previo a la convocatoria a pre inscripciones de las carreras de posgrado, la DIRECCIÓN DE POSGRADO, conjuntamente con la DIRECCIÓN DE

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Santiago Hernández



Universidad Nacional de Lanús

DEPARTAMENTOS y de CARRERA, establecerán las pautas generales que deben contener las postulaciones según los criterios del artículo 7.

Artículo 7: La solicitud de otorgamiento de las Becas Externas será realizada a la DIRECCIÓN DE POSGRADO por la DIRECCIÓN DE LA CARRERA y de DEPARTAMENTO, quienes reciben las postulaciones. En cada caso, se deberá tener en cuenta en el orden de prioridades de adjudicación, los siguientes criterios:

- La contribución a la aplicación de políticas públicas y productivas estratégicas para el ámbito local y nacional.
- Que los aspirantes no posean un grado académico igual o superior a la carrera que se postula.
- El nivel académico del aspirante expresado en su promedio y regularidad de cursado de carrera de grado o de educación superior, investigaciones, docencia, transferencia, cooperación y trayectoria profesional.
- El apoyo a la formación de jóvenes docentes e investigadores, que no podrán superar los cuarenta (40) años para acceder al beneficio.
- La dificultad económica para asumir los costos, que será manifestada por el aspirante mediante nota firmada.
- Que los aspirantes no sean o no hayan sido al momento de la presentación, beneficiarios de Becas Internas y/o Externas de posgrado de la UNLa.
- Que los aspirantes no posean al momento de la inscripción, becas financiadas por organismos públicos en el campo del estudio de posgrado.

Artículo 8: El alumno que obtuvo una Beca Externa por parte de la UNLa para estudiar una Maestría o Doctorado, no podrá recibir una beca o un subsidio para cursar una oferta académica diferente a la que forma parte. En caso que quiera hacerlo, deberá renunciar a la Beca Externa otorgada por la UNLa.

Artículo 9: La DIRECCIÓN DE POSGRADO recibirá las solicitudes y las analizará verificando el cumplimiento del criterio mencionado. La DIRECCIÓN DE POSGRADO tendrá en cuenta para la aceptación de las solicitudes de beca, el porcentaje de egreso de los estudiantes beneficiados de cohortes anteriores y del total de la matrícula histórica de la carrera.

De los graduados de la RUNCOB

Artículo 10: Los egresados de las carreras de grado de las instituciones miembros de la RUNCOB que no obtuvieron una Beca Externa de la UNLa, podrán solicitar la aplicación de un descuento del 30% sobre el valor de la matrícula y las cuotas de las carreras y los seminarios de posgrado dictados por la institución.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Santiago Hernández



Universidad Nacional de Lanús

La cantidad de alumnos sujetos a este beneficio, no podrá superar el diez por ciento (10 %) de la matrícula total de cada cohorte. Para realizar el cálculo de la cantidad de becas a entregar, se aplicará el criterio introducido en el artículo 5.

Para su asignación se aplicará el criterio establecido en el artículo 7.

De los graduados de universidades del MERCOSUR y de la UNASUR

Artículo 11: La DIRECCIÓN DE POSGRADO, conjuntamente con la DIRECCIÓN DE LAS CARRERAS y los DEPARTAMENTOS, podrán entregar dos (2) becas completas para alumnos egresados de carreras de grado en instituciones de educación superior del MERCOSUR y de la UNASUR.

La entrega de la segunda beca, quedará sujeta al límite del 10 % de la matrícula total de cada cohorte incluida en el artículo 5.

Para su asignación se aplicará el criterio establecido en el artículo 7.

De los Convenios Interinstitucionales

Artículo 12: El actual régimen no se aplica en las carreras y en las asignaturas y seminarios dictados en el marco de convenios interinstitucionales. En cada caso, el convenio interinstitucional deberá indicar la política de becas acordadas por las partes.

Del registro de financiadores de Carreras de Posgrado

Artículo 13: LA DIRECCIÓN DE CARRERA, conjuntamente con la DIRECCIÓN DE POSGRADO de la UNLa, desarrollarán un relevamiento de los programas de financiamiento y/o de becas de carreras de posgrado implementados por organismos del sector público y privado, nacionales y extranjeros.

La DIRECCIÓN DE POSGRADO de la UNLa llevará un registro de los organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, que financian estudiantes de Carreras de Posgrado. La DIRECCIÓN DE POSGRADO brindará semestralmente un informe sistematizado a las carreras, conteniendo fuentes de financiamiento de becas y/o programas especiales de apoyo al posgrado.

De las becas de investigación para estudiantes de carreras de posgrado

Artículo 14: La SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA y la DIRECCIÓN DE POSGRADO podrán destinar recursos para solventar programas de becas para la culminación de tesis de posgrado. La SECRETARÍA y la DIRECCIÓN harán pública la convocatoria especificando la cantidad de becas y los recursos a asignar en cada caso.

Artículo 15: los alumnos que reciban una beca externa en todas sus modalidades y que no conserven la regularidad académica, pierden el derecho a beca y están inhabilitados para solicitar nuevamente el beneficio.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Santiago Hernández